

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4782.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3953.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público. — Negociado 1.º. — Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dirige con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«Habiendo desaparecido de la ciudad de Lérida un individuo que dice ser desertor de ejército francés y llamarse Miguel Jacques; y resultando falsa según los antecedentes facilitados á este Ministerio por el de Estado, la declaración que prestó en dicha capital, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. adopte las medidas concernientes para la captura del mencionado sugeto, y que, habido que sea, se le reciba nueva declaración compeliéndole á que sea veraz, bien entendido que de lo contrario será considerado como vago y espulsado del reino, á cuyo efecto quedará bajo la vigilancia de V. S. hasta tanto que con vista de las diligencias que V. S. remitirá se resuelva de una manera definitiva. De Real orden lo digo á V. S. á los fines indicados.»

En su consecuencia prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de guardia civil y comisario de vigilancia practiquen las diligencias oportunas para la captura del sugeto á quien se refiere la preinserta Real orden, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno para los efectos que la misma señala. Palma 30 de junio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3954.

Elecciones de Diputados á cortes.—En la Gaceta de Madrid núm. 177 correspondiente al día 26 del presente mes se halla inserta la circular que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido dirigir á los Gobernadores de provincia, consignando las observaciones que ha tenido por conveniente á fin de que dichos gefes de la Administración civil, como los electores, se persuadan del propósito del Gobierno de S. M. dirigido á respetar la mas amplia libertad en las elecciones próximas para Diputados á cortes, cuyo tenor es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular—Encargado accidentalmente de este ministerio, y no estando lejano el día de la terminación del actual Congreso, y por consiguiente el de unas elecciones generales, haré á V. S., de acuerdo con el Consejo de ministros, algunas advertencias preliminares sobre este grave asunto, conformes con el sistema adoptado desde un principio por el gobierno.

Estas observaciones se han hecho de indispensable y perentoria necesidad desde el momento en que los ánimos impacientes, anticipando el tiempo y los sucesos, han comenzado á remover en lamentable confusión cosas y personas. En su virtud, y para que sirva á V. S. al ménos de punto de partida para su ulterior conducta, debo decirle lo siguiente:

1.º El gobierno respetará fielmente la plena y libérrima voluntad de los electores y se abstendrá de imponerles candidato alguno. La misión y el deber de los gobernadores consistirán esencialmente en acomodar su conducta á este propósito, en procurar conocer la verdadera si-

tuación de cada distrito electoral, y en hacer al mismo tiempo que los distritos electorales comprendan los principios liberales y los sentimientos conciliadores del gobierno.

2.º El gobierno no abusará de sus facultades para atraerse voluntades que no sean suyas; pero confía en que la mayoría de ellas le será propicia, para elegir un nuevo Congreso que le ayude á la importante obra de gobernar y administrar con provecho del trono, del país y de las instituciones.

En este concepto, pues, habrá de entender V. S., que ninguna medida administrativa que se haya adoptado ó que se adopte; que ningún nombramiento ó separación de empleados que haya reclamado ó pueda reclamar el servicio público, deberá tomarse como signo de favor ó parcialidad hácia ningún partido, y ménos aun hácia ninguna clase de banderías ni de personas.

V. S. arreglará asimismo su conducta á este criterio, y es seguro que por medio de ella conquistará al gobierno mayor y mas segura fuerza que la que pudieran prestarle disposiciones violentas y injustificables demasias.

3.º El gobierno, cuando la oportunidad llegue, aceptará los candidatos á la diputación que en mas alto grado reúnan dos esenciales condiciones; la de gozar de prestigio y simpatías en sus respectivos distritos; y la de profesar los principios de orden y de libertad que el gobierno profesa.

Para que el gobierno no camine á oscuras y como á tuestas en tan difícil senda, y si con luz clara y con segura guía, para que el resultado de las elecciones pueda corresponder á su profundo y patriótico deseo,

V. S. le ilustrará con cuantos datos y observaciones juzgue necesarios ó convenientes.—El gobierno no puede ni debe terciar en la contienda electoral para luchar como luchan los candidatos entre sí; pero tampoco debe ni puede permanecer frío é impassible espectador del acto que mas influye en el porvenir de la nación.

Los pueblos, por tanto, deben de antemano saber cuales son la significación y las tendencias de los candidatos favorables y contrarios á la situación presente; circunstancia necesaria para no cometer error, cuando hayan de manifestar en los colegios electorales su aprobación ó su censura á la política *eminente conservadora y eminentemente liberal* del actual Gobierno.

Y para que no vuelvan á suscitarse dudas ni recelos sobre el carácter de esta política, para que nadie pueda abrigar ni aun fingir desconfianzas infundadas, es indispensable que de una vez para siempre se fije el límite que separa á los amigos y á los adversarios del gobierno.

Una política conservadora excluye todo elemento de revolución y desorden, como una política liberal excluye todo elemento de reacción y retroceso. Por eso, el lema de *orden y libertad* que el gobierno escribe en su bandera.—La historia de las revoluciones va por lo comun fatalmente unida á la historia de las reacciones, como la pena sigue á la culpa; y no es ésta por cierto la sazón mas oportuna para volver con amor la cara á reacciones absurdas ó imposibles. Aun hierve en la memoria el recuerdo de los peligros que el trono y la libertad corrieron en época reciente, y sería pecado imperdonable no prever ni conjurar otros mayores.

Los que no profesen estos principios y doctrinas, los que no estén plena y sinceramente identificados con ellos, no pueden estar al lado del ministerio en el próximo certamen electoral, cualquiera que sea el origen de donde procedan, cualquiera que sea la denominación con que se cubran.

4.º En vista de estas consideraciones generales á que me limito hoy, y mientras llega la ocasión oportuna de que el Gobierno dirija *solememente* su voz á los pueblos, penetrese V. S. de que tiene una grande empresa que llevar á cabo con honra suya y para bien de la patria. Los Gobernadores son el reflejo del poder supremo; y cuando ejercen sus estensas atribuciones con justicia y con equidad, con tino y con prudencia, arrastran suavemente las voluntades, y procuran fáciles triunfos al Gobierno. Sea V. S., pues, el padre de los pueblos que rige y administra, y la gratitud le proporcionará en las elecciones una victoria; que nunca es buena ni segura por malas artes alcanzada.

En otra ocasión concretaré mas las instrucciones que habré de comunicarle, y descenderé á otros pormenores y detalles según lo vayan requiriendo las circunstancias. Entre tanto no pierda V. S. de vista esta inmensa cuestión, de cuya buena ó mala preparación, de cuyo bueno ó mal resultado dependen altísimos intereses, y ponga constantemente en mi conocimiento cuanto á ella pueda mas ó menos esencialmente referirse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se inserte desde luego en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Palma 30 de junio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3935.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sansellas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y recargos autorizados para el año económico de 1863 á 1864, estará de manifiesto en la Casa consistorial de este pueblo por espacio de ocho días á contar desde el día 28 del actual, á los efectos de reclamación. Sansellas 25 de junio de 1863.—Juan Pons, alcalde.—P. A. D. A.—Mateo Oliver, secretario.

Núm. 3936.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Felanitx.

Por espacio de ocho días cumplidos, contaderos desde el 27 del actual, permanecerá espuesto al público en esta secreta-

ria el reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, con sus recargos, correspondiente al próximo año económico, á los efectos de reclamación. Felanitx 24 de junio de 1863.—El alcalde, Antonio Ramon.—P. A. D. A.—Damián Vidal, secretario.

Núm. 3937.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa Eugenia.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de sus recargos legalmente autorizados correspondiente á esta villa y al año económico de 1863 á 1864, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación desde el día 26 hasta el 5 de julio. Santa Eugenia 24 de junio de 1863.—Miguel Palou, Alcalde.—Por A. D. A.—Pablo Vidal, Secretario.

Núm. 3938.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sineu.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1863 á 1864 con sus recargos autorizados, se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo desde el día 27 de junio al 5 de julio próximo á efectos de reclamación; transcurrido dicho plazo ninguna será oída. Sineu 26 junio de 1863.—El Alcalde—Pedro Font.—P. A. D. A.—Juan Gual, secretario.

Núm. 3939.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Los sujetos cuyos nombres á continuación se espresan, é instaron la redención de algunos censos en la especie y época que también se designa; tendrán á bien personarse en esta Administración de mi cargo, para enterarles de un asunto que les es en extremo útil su conocimiento, y cuya ignorancia pudiera darles lugar á graves perjuicios.

Para evitar estos, y al objeto de que llegue el presente anuncio á conocimiento de los interesados, recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de las localidades en que dichos sujetos, ó sus herederos se hallan, les participen en el acto el contenido del mismo.

Nombres de los sujetos y demás circunstancias que se citan.

D. Juan Rotger, que instó en 27 noviembre de 1856 la redención de un censo de una gallina, el cual prestaba á la orden de San Juan.

D. Jaime y D. Juan Vicens hermanos, idem en 3 de id. id. de un censo de una gallina, á la referida orden de San Juan.

D. Mariano Riera, id. en 25 noviembre de 1852 de un censo de 3 celemines, un cuartillo, 3 novenos trigo á la antedicha orden de San Juan.

Palma 25 junio de 1863.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 3940.

INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

Dirección general de Administración militar Negociado 3.º

El día 18 de julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Dirección general, en los de la Intendencia militar del distrito de las provincias Vascongadas y en la Comisaría de guerra de la plaza de Málaga á contratar en pública subasta la adquisición de 2000 catres de hierro para el servicio de utensilios, con estricta sujeción á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuación.

Madrid 17 de junio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquín Galvez.

Intervención general militar.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construcción y entrega de 2.000 catres de hierro con destino al servicio de utensilios, según lo dispuesto en Real orden de 2 del presente junio y providencia del Excmo. Señor Director general de Administración militar de 8 del mismo mes.

1.º Es obligación del contratista entregar los catres en esta corte en el punto que se le designe.

2.º Los 2.000 catres serán de las condiciones que á continuación se espresan.

Primera. Largo 2 metros, ancho 0m, 83 á todo hierro; desde el pavimento á la parte superior del lecho 0,42; desde este á la altura total del cabecero 0,41; la parte de los pies tiene la misma altura desde el pavimento al lecho que el cabecero, pero sin arco.

Segunda. El cabecero será de varilla de dos clases: desde el pavimento al lecho, ó sean los pies, de 0,021 grueso; desde este arriba inclusive el arco de 0,018, teniendo dentro de su luz interior 4 varillas; verticales equidistantes de 0,010 de grueso y un travesaño de platina de 0,038+0,008, formando escuadras de la misma pieza interiores y cogidas con las abrazaderas de hierro, formando todo un cuerpo sólido.

Tercera. El lecho se compondrá de dos largueros de platina de 0,038+0,008, subdivididos en tres partes desiguales y son dos juegos cada uno; sirviendo la del centro, después de recogido ó doblado el catre, para contener dentro del espacio el jergon y demás prendas: los ocho cuadrillos que debe tener dentro de su luz serán de 0,016, de los cuales los dos de los juegos tendrán una arista en redondo para que al doblar no lastime la ropa: entre los cuadrillos habrá una varilla de 0,015; debajo de los juegos tendrá dos pies de igual varilla que los anteriores, con medias abrazaderas en redondo en la parte superior y topes en media caña al costado para apoyo seguridad de la parte de pies, y sus basas abajo los pies de la terminación son también de la misma varilla que los anteriores, con abrazaderas, basas y travesaño con escuadra, lo mismo que el del cabecero. La silla que dejará catre después de recogido será del ancho del lecho, y de 0,035 de salida, y de chapa núm. 16 remachada sobre los dos últimos cuadrillos, y remachados en este 10 tirantes de fleje de 0,038 ancho núm. 14 remachados con 35 redoblones.

Cuarta. El peso del referido catre será el de 55 kilogramos el hierro que se emplee en su construcción de primera calidad, y su obra esmerada y sólida, y pintados de verde al óleo con preparación minio anterior, todo conforme al modelo de manifiesto.

3.º Los gastos hasta quedar entregados los catres en el punto de esta corte que se designe son de cuenta del contratista.

4.º El contratista está obligado á presentar los catres en el plazo de 120 días, á contar desde el en que se comunique la aprobación del remate. A la recepción de los catres ha de preceder un escrupuloso reconocimiento hecho por la Junta de Administración con el auxilio de un perito designado por ella, pudiendo el contratista nombrar por su parte otro perito. En el reconocimiento se atenderán al catre modelo y á las circunstancias que se marcan en la condición 2.º de este pliego. Si resultase discordia, la dirimirá un tercer perito nombrado por la autoridad local.

5.º Para que el reconocimiento sea completo tendrá la Junta y los peritos facultad para raspar la pintura en el número de catres y en los parajes de ellos que mejor les pareciere, siendo de cuenta del contratista reponer la pintura.

6.º Si en el acto del reconocimiento fuesen desechados por defectuosos uno ó mas catres, será obligación del contratista presentar otros que reúnan las condiciones estipuladas en el término de 120 días.

7.º El precio límite que se fija es el de 180 rs. por cada catre.

8.º Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, y han de estar precisamente arregladas al formulario estampado al pié del presente pliego, siendo desechadas en el acto las que en cualquier punto se apartaren del indicado formulario.

También serán desechadas en el acto las proposiciones que no estuviesen acompañadas del documento que acredite haber hecho el proponente un depósito de 20.000 reales en la Caja general de depósitos en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de agosto de 1855.

9.º La subasta será simultánea en esta corte, Vitoria y Málaga, celebrándose en Madrid bajo la presidencia del Excmo. señor Director general de Administración militar, ó del jefe en quien delegue sus facultades; en Vitoria bajo la presidencia del Intendente de aquel distrito, y en Málaga bajo la presidencia del Comisario de guerra de aquella plaza.

10. El acto de la subasta comenzará á la una de la tarde en la primera media hora se recibirán los pliegos de los proponentes; á la una y media se dará lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de condiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán esponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las esplicaciones que necesiten después de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningún pliego; pues una vez que lo haya sido el primero, no habrá ya lugar á observaciones ni esplicaciones que interrumpan el acto.

Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones; y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurren-

cia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

11. El remate se declarará encada uno de los tres puntos en que ha de celebrarse la subasta á favor de la proposicion mas benéfica á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejore la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicándose el remate á la que saliere favorecida por ella.

12. Reunidos en Madrid los resultados de las subastas simultáneas; se hará la adjudicacion definitiva del remate á favor de la proposicion mas ventajosa; y si acaeciere que dos de ellas ó las tres fuesen completamente iguales, se convocará á nueva licitacion en Madrid, no pudiendo tomar parte en ella mas que los autores de las indicadas proposiciones procediéndose en este nuevo acto en los mismos términos que se establecen en el precedente artículo.

13. Además y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate, dentro del tercer dia de comunicársele la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de 40.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles con arreglo al Real decreto de 27 de agosto de 1855 por su valor nominal.

14. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los catres la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 12 y 13, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demas bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

15. Para ejercer su accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas ó créditos del Fisco.

16. La entrega de los catres la justificará el contratista con certificacion del Comisario de guerra inspector de utensilios de esta corte en que han de ser reconocidos y admitidos si reúnen las condiciones espresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la tesorería central.

17. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que se establecen, solo entenderá el juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

19. El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobacion.

Madrid 16 de junio de 1863.—P. A.,

el Intendente de division, Miguel Coll.— Es copia.—El Intendente, secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterao de las condiciones establecidas para contratar la construccion y entrega de dos mil catres de hierro para el servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número de la Gaceta del

de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construccion de los dos mil catres á rs. vn. cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Lorenzo Artalejo.

Núm. 3941.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

ITINERARIO DE CORREOS

que empezará á regir en Palma el dia 30 de junio de 1863.

PARA LA PENÍNSULA MAHON É IBIZA.

LÚNES.		LLEGADAS.	
SALIDAS.			
MAHONES para Mahon á las cuatro de la tarde.		JAIME I de Valencia (derecho) á las siete de la mañana.	
		MENORCA de Mahon por Alcudia á las nueve de la mañana.	
MÁRTES.			
	JAIME II para Barcelona á las cuatro de la tarde.		
MIÉRCOLES.			
MENORCA para Mahon por Alcudia á las cinco de la tarde.		GENERAL BARCELÓ de Iviza y Valencia á las tres de la tarde.	
JUEVES.			
JAIME I para Valencia (directo) á las tres de la tarde.		MENORCA de Barcelona por Alcudia á las doce de la mañana.	
		MAHONES de Mahon á las doce de la mañana.	
SÁBADO.			
MENORCA para Barcelona por Alcudia á las dos de la tarde.		JAIME II de Barcelona á las siete de la mañana.	
DOMINGO.			
GENERAL BARCELÓ para Ibiza y Valencia á las ocho de la mañana.			

PARA EL INTERIOR DE LA ISLA.

Domingos	} A las dos de la tarde.	Lunes . . .	} A las nueve de la mañana.
Lunes . . .		Martes . . .	
Martes . . .		Miércoles . . .	
Jués . . .		Jués . . .	
Viernes . . .		Viernes . . .	
Sábados . . .		Sábados . . .	
Miércoles á las cinco de la tarde.		Domingos á las siete de la mañana.	

NOTA. Los certificados solo se admitirán una hora ántes de la salida de los respectivos correos. El papel del Estado todos los dias desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde. El Buzon se cerrará para toda clase de correspondencia media hora ántes de los correos respectivos. Palma 26 de junio de 1863.—El Administrador—Antonio Alfonso de Villagomez.

D. Francisco Ignacio Sastre escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Certifico: que por este Juzgado y Escribanía de mi cargo obran unos autos promovidos por D. José María Vich y Alou contra Don Sebastian Gelabert, ambos vecinos de esta ciudad, en los cuales ha recaído la sentencia siguiente: Palma diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y tres. Vistos; Resultando que por parte de D. José María Vich y Alou vecino de esta ciudad se ha presentado demanda contra D. Sebastian Gelabert, solicitando que en virtud de las dos escrituras públicas presentadas, se condene á este á que dentro del preciso término de diez dias, pague al demandante la cantidad de cuatrocientas libras con los respectivos intereses vencidos desde el trece de abril y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta, y que vencieren en lo sucesivo, y al importe de todos los daños y perjuicios y costas causadas y que se causen hasta quedar cubierto el citado alcance.

Resultando que la parte de D. Sebastian Gelabert no compareció á contestar á la demanda apesar de constar hecha la notificacion en su persona.

Resultando de las dos citadas escrituras otorgadas la una en cinco de agosto de mil ochocientos cuarenta y la otra en trece de abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, que D. Sebastian Gelabert reconoció por la primera haber recibido de D. José María Vich la cantidad de doscientas libras en clase de préstamo con el interes de seis por ciento anual con la obligacion de devolverla en el término de un año, y obligando á la seguridad del pago del capital é intereses, todos sus bienes presentes y futuros; y por la segunda reconoció haber recibido del mismo Vich otras doscientas libras con el mismo interes y obligaciones que la anterior.

Considerando que la demanda se ha sustanciado y seguido por todos sus trámites en rebeldía del demandado D. Sebastian Gelabert, á quien se han venido haciendo las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado.

Considerando que durante el término de prueba se han cotejado con sus originales las escrituras presentadas por la parte actora, resultando hallarse enteramente conformes.

Considerando que el demandado don Sebastian Gelabert se halla comprendido en lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y tres de la ley de enjuiciamiento civil, puesto que fué citado y emplazado en su persona, y por su no presentacion se ha seguido el juicio en rebeldía.

Vistas las leyes octava, título veinte y dos, partida tercera y décima, título 1º partida quinta, y los artículos mil ciento noventa y mil ciento noventa y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Se condena á D. Sebastian Gelabert á que dentro del preciso término de diez dias pague á D. José María Vich y Alou la cantidad de cuatrocientas libras mallorquinas con los respectivos intereses vencidos desde trece de abril y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta, al seis por ciento, y los que vencieren en lo sucesivo hasta el efectivo pago, así como el importe de los daños y perjuicios, costas causadas y que se causaren. Y se manda publicar esta sentencia en los tér-

minos establecidos en el citado artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo proveyó mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja, y doy fe.—Francisco de Madrid Davila.—Ante mí—Francisco Ignacio Sastre. Y para que conste donde convenga libro el presente en Palma á veinte de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Ignacio Sastre.—V.º B.º Madrid Davila.

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de junio de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

<i>Policia urbana:</i> Anuncio para la construccion de un teatro en Cádiz.	4769
<i>Otro</i> sobre feria en Granada por la festividad del <i>Corpus Cristi</i> .	id.
<i>Subsecretaría:</i> Resolucion de un caso en quintas.	4770
<i>Otro id.</i>	id.
<i>Otro id.</i>	id.
Anuncio para exámenes de maestros de instruccion primaria.	4771
<i>Indeterminado:</i> Recuerdo sobre presentacion de los milicianos provinciales.	id.
<i>Parte</i> del regreso de SS. MM. á la corte.	4772
<i>Seccion de Hacienda:</i> Reconocimiento de la indemnizacion por diezmos á favor del Marques de Bellpuig.	id.
<i>Negociado 1º:</i> Aviso de algunos alcances á favor de soldados de ingenieros.	id.
<i>Orden público:</i> Baja en el ejército de algunos oficiales.	id.
<i>Ayuntamientos:</i> Sobre socorros á los empleados del comun.	4773
<i>Beneficencia:</i> Recuerdo para remitir los productos de la suscripcion para los desgraciados en Canarias.	id.
<i>Multa</i> impuesta á un carretero por que corria.	id.
<i>Tribunal de cuentas:</i> Emplazamiento á D. Juan Gago y D. Carlos Jasso.	id.
<i>Idem</i> á D. Domingo Rosas.	4774
<i>Idem</i> á Gago y Jasso.	id.
<i>Policia urbana:</i> Encarga para que se tengan tapados los hoyos para evitar desgracias.	4775
<i>Tribunal de cuentas:</i> Emplazamiento á dicho Gago y Jasso.	id.
<i>Otro</i> al referido Rosas.	id.
<i>Idem idem.</i>	4776
<i>Quintas:</i> sobre parentesco entre los mozos y concejales.	id.
<i>Sanidad:</i> Recuerdo para evitar algunas enfermedades.	4777
<i>Seccion de estadística:</i> Vacante de un oficial.	id.
Anuncio para la escuela de operaciones topográfico catastrales.	id.
<i>Policia urbana:</i> Recuerdo sobre alineacion de calles y casas.	4778
<i>Seccion de Fomento:</i> Aviso para adquirir paja y cebada para caballos sementales.	id.
<i>Pósitos:</i> Aclaracion sobre ellos.	id.
<i>Seccion de Fomento:</i> Anuncio para las obras de una carretera en Menorca.	4779
<i>Otro</i> para contratar paja y cebada para caballos sementales.	id.
<i>Quintas:</i> Resolucion de un caso.	4780
<i>Seccion de Fomento:</i> Anuncio para contratar paja y cebada para caballos sementales.	id.

Suministros: Precio acordado para su abono. 4781

CAPITANÍA GENERAL.

<i>Orden</i> relativa á extranjeros sobre quintos.	4775
<i>Recuerdo</i> para adquirir prendas de vestuario.	4777
<i>Real orden</i> sobre reclamacion de los 2.000 rs. concedidos por la ley de reemplazos.	4780
<i>Otra</i> sobre estancias de los militares tomando baños medicinales.	4781

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Aviso para la venta de un salucho.	4772
<i>Otro</i> observaciones sobre la contribucion industrial.	4773
<i>Estadística:</i> recuerdo para su pronta formacion.	4774
<i>Recargo</i> sobre la industria y comercio.	4776
<i>Recuerdo</i> para la venta de un salucho.	4777
<i>Sobre</i> altas y bajas de la contribucion industrial.	4780

AYUNTAMIENTOS.

<i>El de Esporlas</i> anuncia el reparto de la contribucion territorial.	4769
<i>El de Palma</i> publica las condiciones para el derribo del tinglado de la carnicería de la plaza de abastos.	id.
<i>El de Ciudadela</i> en Menorca anuncia la subasta para los empedrados de las calles de la poblacion.	4770
<i>Idem</i> de los arbitrios municipales de id.	id.
<i>El de Mahon</i> recuerda el arriendo de algunas casitas para vender carne.	4771
<i>El de Maria</i> avisa quedar concluido el padron de la riqueza territorial.	4772
<i>El de La-Puebla</i> id.	id.
<i>El de Deyá</i> avisa quedar efectuado el reparto de dicha contribucion.	4774
<i>El de Andraitx</i> id.	id.
<i>El de Bañalbufar</i> id.	id.
<i>El de Capdepera</i> id.	id.
<i>El de Buger</i> id.	id.
<i>El de Alaró</i> anuncia quedar concluido el padron de la riqueza territorial.	4775
<i>El de Forcall</i> manifiesta haber hecho el reparto de la espresada contribucion.	id.
<i>El de Lloseta</i> id.	id.
<i>El de Villafranca</i> id.	id.
<i>El de Son Servera</i> id.	id.
<i>El de Manacor</i> anuncia el arriendo de algunos pastos.	id.
<i>El de esta ciudad</i> anuncia el arriendo de algunos arbitrios municipales.	4776
<i>El de La-Puebla</i> avisa para el arriendo de algunos arbitrios.	4777
<i>Idem</i> sobre el corral nacional.	id.
<i>El de Establiments</i> avisa quedar efectuado el reparto de la contribucion territorial.	id.
<i>El de Maria</i> id.	id.
<i>El de Valldemosa</i> id.	id.
<i>El de Porreras</i> id.	4778
<i>El de Alcudia</i> id.	id.
<i>El de Santa Maria</i> id.	id.
<i>El de Campanet</i> id.	id.
<i>El de Binisalem</i> id.	id.
<i>El de Calviá</i> id.	id.
<i>El de Capdepera</i> id.	id.
<i>El de Mahon</i> avisa para el arriendo de algunos arbitrios.	4779
<i>El de Escorca</i> avisa quedar efectuado el reparto de la contribucion territorial.	4780

<i>El de Muro</i> id.	id.
<i>El de Montuiri</i> id.	id.
<i>El de Manacor</i> id.	id.
<i>El de Puigpuñent</i> id.	id.
<i>El de Llubi</i> id.	id.
<i>El de Petra</i> id.	id.
<i>El de Algayda</i> id.	id.
<i>El de La-Puebla</i> recuerda la subasta del corral nacional.	id.
<i>Idem</i> de arbitrios municipales.	id.
<i>El de San Juan</i> avisa para el amillaramiento de su riqueza.	id.
<i>Idem</i> para el reparto de su contribucion territorial.	id.
<i>El de Artá</i> id.	4781

JUNTA DE PREMIOS A LA VIRTUD.

<i>Suscripcion</i> para el concurso del corriente año.	4772
<i>Próroga</i> para la mision de suscripciones.	4773

TESORERÍA DE HACIENDA.

Aviso sobre una carta de pago extravariada por Doña Francisca Riera.	4774
<i>Idem</i> Por D. José Bordoy.	4780

CONTADURIA DE HACIENDA.

Aviso á las clases pasivas sobre revista semestral.	4775
<i>Otro</i> para presentacion de fe de vida.	id.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

Anuncio para las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupan las Administraciones de rentas y Aduanas.	4770
Aviso sobre la renta del 20 por 100 de propios.	4772
Anuncio para el arriendo del beneficio de cierto riego.	4774
<i>Idem</i> de algunas fincas.	id.

COMANDANCIA DE MARINA.

Aviso para adquirir algunos utensilios en Cartagena.	4771
<i>Otro</i> id.	id.
<i>Otro</i> id.	id.
<i>Otro</i> id.	4777
<i>Otro</i> id.	4780
<i>Otro</i> id.	id.
<i>Otro</i> id.	4781
<i>Otro</i> id.	id.

Aviso para el arriendo de la almadraba en Formentera. id.

COMANDANCIA DE INGENIEROS.

Aviso de las vacantes de asesor y fiscal.	4773
---	------

JUNTA DE BENEFICENCIA.

Recuerdo para el arriendo del teatro.	4775
<i>Idem</i> sobre la suscripcion para los desgraciados de Canarias.	4779

INTENDENCIA MILITAR.

Anuncio para adquirir algunos utensilios.	4772
<i>Idem</i> maderas.	4775
<i>Idem</i> pesas.	4781

JUNTA DE LIQUIDACION.

<i>La de Valencia</i> avisa sobre algunos créditos referentes á créditos de 1834 á 1837.	4780
--	------

JUZGADOS.

<i>El de este partido</i> cita á José Saco.	4769
<i>Idem</i> publica una sentencia á favor de D. Antonio Riera.	4771
<i>Idem</i> cita á Antonio Llabrés.	4772
<i>El de Manacor</i> anuncia la venta de una finca.	id.
<i>El de Mahon</i> publica la vacante de	id.

un procurador.	id.
<i>El de marina</i> cita al quebrado fraudulento D. Miguel Oliver y Moll.	id.
<i>El de comercio</i> anuncia la venta de algunas casas de dicho Oliver.	4774
<i>El de este partido</i> anuncia el abintestato de D. Pedro Antonio Garau.	4776
<i>El de Manacor</i> anuncia la venta de una finca de D. Jaime Adrover.	4777
<i>El de este partido</i> cita á Jaime Borrás (a) Cuch.	4778
<i>Idem</i> anuncia la venta de algunos bienes.	id.
<i>Idem</i> de un censo.	id.
<i>Idem</i> de algunos utensilios.	id.
<i>Idem</i> cita á los que se crean con derecho para heredar á D. Francisco Rullan y D.º M.º Alcover.	4779
<i>El de Ixiza</i> publica una sentencia á favor de Pedro Cardona.	4780

CUERPO DE INGENIEROS.

Anuncio para la venta de leña en Alcudia.	4775
<i>Idem</i> de algunas encinas en Biniamar.	4778

INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio para el exámen de maestros de instruccion primaria en Mallorca.	4773
<i>Idem</i> en Tarragona.	4778

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Aviso para el cobro de cupones.	4776
<i>Relacion</i> de algunos créditos liquidados.	4778

AUDIENCIA DE MALLORCA.

<i>Real orden</i> referente á los registradores de la propiedad.	4769
<i>Aclaraciones</i> á algunas dudas por el Registro de la propiedad.	4774
<i>Otra</i> sobre la condena de presidio.	id.
<i>Real orden</i> sobre desafuero en los militares.	4773
<i>Otra</i> referente á los exhortos de súbditos belgas.	id.
<i>Aclaraciones</i> sobre algunas dudas en el Registro de la propiedad.	4778
<i>Idem</i> sobre médicos forenses.	4780

UNIVERSIDAD LITERARIA.

<i>La de Barcelona</i> publica la vacante de una cátedra en Granada.	4769
--	------

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS, dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guías de Administracion municipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.